

RRD-RCRA 1170/19
Solicitud 1816400234518
Cumplimiento a resolución

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del jueves veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Lic. Jesús Manuel Ponce Salas, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de la Mtra. Martha Laura Bolívar Meza, Directora Corporativa de Administración y Presidenta del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

I. El 21 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto del expediente RRD-RCRA 1170/19 en el cual se solicitaban:

(Transcripción original) "1.- Copia del dictamen técnico elaborado por los eventos acaecidos el 16 de junio de 2018 al intentar reinstalar un transformador mal reparado en el costado oriente del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco.

2.- Nombre y domicilio del taller donde fue reparado el transformador que explotó al momento de ser reinstalado en el poste ubicado en el costado oriente del Edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en el medio día del 16 de junio del 2018, y nombre del gerente o encargado del establecimiento, si es foráneo, y si fue un taller de la CFE, clave, ubicación y el nombre y encargo del responsable.

3.-Copia de la orden de trabajo, nombre del ingeniero en jefe y nombre de los trabajadores comisionados para la reinstalación del transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco.

4.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero en jefe de la cuadrilla que intentó reinstalar el transformador mal reparado que explotó al mediodía del 16 de junio del 2018 en el costado oriente del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco.

5.- Copia de la orden de trabajo, bitácora, reporte oficial y nombre del chofer encargado de transportar en un camión el transformador-grúa el transformador mal reparado que explotó el 16 de junio del 2016 a un costado del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco.

6.- Copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero de la CFE que me visitó en mi domicilio para comprobar y fotografiar los aparatos dañados por la explosión del transformador mal reparado 16 de junio del 2018 en el costado oriente del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco.

7.- Copia de los nombres, bitácora y reporte oficial de los especialistas de la CFE que realizaron la "autopsia" al transformador mal reparado que explotó al medio día del 16 de junio en el costado oriente del edificio No. 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco" (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria correspondientes informan lo siguiente:

(...)

En atención a su Solicitud de Información SAIP 18-2345, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que los datos solicitados constituyen datos personales, la información que obra en nuestros expedientes, relacionadas a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega, por lo que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo anterior, se comunica que previa identificación como titular de la información su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial. Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Lo anterior, de conformidad con los artículos 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)

III. El 06 de noviembre de 2018 el Instituto recibió, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "me permito informar que no estoy de acuerdo con la clasificación de la información como información confidencial, puesto que estoy solicitando información pública y específica" (Sic)

IV. El Pleno del INAI resolvió:

(Transcripción original) "...3. Emita a través de su Comité de Transparencia la resolución en la que confirme la inexistencia de la copia del dictamen técnico elaborado por los eventos acaecidos el 16 de junio de 2018 en el costado oriente del edificio número 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco; Copia de la bitácora y reporte oficial del ingeniero en jefe de la cuadrilla que intentó reinstalar el transformador; y copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero de la Comisión Federal de Electricidad que lo visitó en su domicilio para comprobar y fotografiar los aparatos dañados por la explosión del transformador; misma que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada de conformidad con lo previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)."

V. Ante lo que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

(Transcripción original) "Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas institucionales, así como en los registros que se tienen de la Zona Tacuba, Valle de México Centro, dependiente de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución...ante lo que se informa que no se localizó la información instruida.

Por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite...de la Zona Tacuba, Valle de México Centro, dependiente de la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución ubicado en Juan Nepomuceno 145, colonia Buenavista, CP 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y de igual manera se informa que no se localizó la información...

Por lo anterior informado se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información instruida." (Sic)

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para: confirmar la inexistencia de la información instruida.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción II; 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de "...la copia del dictamen técnico elaborado por los eventos acaecidos el 16 de junio de 2018 en el costado oriente del edificio número 15 de la Unidad Habitacional Tlatilco en Azcapotzalco; Copia de la bitácora y reporte oficial del Ingeniero en jefe de la cuadrilla que intentó reinstalar el transformador; y copias de la bitácora y reporte oficial del ingeniero de la Comisión Federal de Electricidad que lo visitó en su domicilio para comprobar y fotografiar los aparatos dañados por la explosión del transformador..." (Sic)

SEGUNDO.- Se precisa que la inexistencia de la información fue solicitada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE**Lic. Jesús Ponce Salas**En suplencia de la Presidenta del Comité de
Transparencia**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia**C. Carlos Alberto Peña Álvarez**
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Esta hoja y firmas corresponden al Acta de Inexistencia, del cumplimiento al RRD-RCRA-1170/18, derivado de la solicitud identificada con el número 1816400234518